

25 de febrero de 2025

CIRCULAR: NI 05/2025_EXENCION DERECHOS ANTIDUMPING APLICABLES A LA IMPORTACION DE PIEZAS BICICLETA ORIGINARIAS DE CHINA (ADU.-F- 19/25)



Facilitamos la [Nota informativa 05/2025](#) de 17 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se sustituye la NI GA 01/2024 de 30 de enero, relativa a la exención de los derechos antidumping aplicables a la importación de piezas esenciales de bicicleta originarias de China prevista en el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión Europea. La Nota se emite debido a la reciente modificación del Reglamento (CE) nº 88/97, en la que destacan los siguientes cambios:

1. Se dispone la necesidad de constituir obligatoriamente una garantía en el caso de que un operador tenga la consideración de parte examinada.
2. Se amplía a 5 años el plazo durante el cual las partes examinadas deben conservar la documentación y cualesquiera pruebas e información adicionales que la Comisión les solicite.
3. Se declara la incompatibilidad entre ser titulares de una autorización de destino final, en el contexto de una medida antidumping, y tener la condición de parte examinada.
4. Se establece una nueva regla de cómputo en relación con mínimos, de tal manera que se cumpliría con el destino final de dicho apartado siempre y cuando mensualmente, de media, menos de trescientas unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta se declaren a libre práctica por una parte o le sean entregadas.
5. Esta media mensual no debe superar un periodo de 12 meses a contar desde que entra en vigor la autorización de uso final de que se trate, o bien, un periodo inferior si dicha autorización tiene una validez menor a 12 meses.
6. Cuando se compruebe que las partes declaran a libre práctica o reciben entregas de cantidades de piezas esenciales de bicicleta superiores al umbral de 300 piezas de media

mensual, se revocará retrospectivamente la autorización de destino final de la regla de mínimos.

Atentamente,

ADJUNTOS: